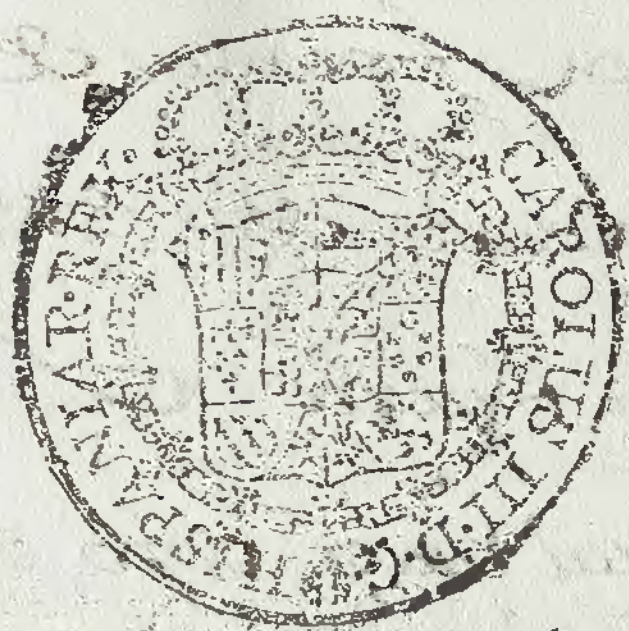




Para despachos de oficio quatro más.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

en qual quier Caso, Conpiencia e Intervencion
de Persona ecclesiastica = Todo esto hemos
Juzgado que se deve entablen en las presentes
Circunstancias solo para el unico fin, y Efecto
de evitar desordenes en el acto de extraccion
de Ygloria o de otro lugar Religioso; y para que
el Culto, y honra de Dios, quanto sea posible
seguase tambien en lo sucesivo en los lugares
Sagrados, y Santos, aunque no oprimen de aqui
adelante el Privilegio de Inmunidad
local = Pero en quanto ala Ygloria o Ygle
sia, lugar, o lugares, que segun queda dho,
senalaren los ordinarios, y sean publicadas
por Inmuner, ordenamos, y mandamos, que
se Obervien Exactamente las disposiciones
de los Sagrados Canones, y de las Constituciones
Apostolicas, e Vniversales, que sean invioladas
y libres de qual quiera especie de atentado.